



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

“Año de la unidad, paz y desarrollo”



PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES DEL SISTEMA FINANCIERO ELIMINANDO LAS MEMEBRESÍAS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

El señor Congresista de la República **CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS**, parlamentario **NO AGRUPADO**, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES BANCARIOS Y FINANCIEROS ELIMINANDO LAS MEMEBRESÍAS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 31143, “Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros”.

Artículo 2°. - Finalidad

La finalidad de la presente ley es proteger al consumidor financiero del cobro injustificado de la membresía por el uso de tarjetas crédito.

Artículo 3°. Modificación de la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 31143”.

(...)

Quinta. Eliminación del cobro de la comisión de membresía

En el contrato de tarjeta de crédito o débito no procede el cobro de la comisión de membresía, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

Artículo 4°. - Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones adecúa las disposiciones reglamentarias pertinentes según lo dispuesto en la presente ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles desde su entrada en vigencia.

Artículo 5°. – Derogacion

Derogar toda norma que se anteponga al siguiente proyecto de Ley.

Artículo 6°. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 16:53:43-0500

Lima, marzo de 2023

I. Exposición de Motivos

1.1. Antecedentes

El crédito es una operación que permite a las personas acceder a diversos bienes de consumo, vestimenta o vivienda, entre otros; por ello, los tipos de créditos son: de consumo, hipotecarios, etc. Sin embargo, el uso de estos instrumentos financieros conlleva costos y riesgos que deben ser considerados por el cliente.

Una de las formas para la obtención del crédito de consumo son las tarjetas de crédito, instrumento financiero que ha impulsado la expansión del crédito de consumo e, incluso, el sobreendeudamiento de la población por las altas tasas de intereses. Una tarjeta de crédito es un medio de pago que permite realizar compras que pueden pagar posteriormente, en un solo pago o en varias cuotas. Las tarjetas de crédito están asociadas a una línea de crédito que el banco les otorga a sus clientes con un programa de beneficios. En muchos casos el nivel de endeudamiento por el uso de tarjetas de crédito, ha generado deudas perpetuas o impagables, debido al altísimos intereses que ha establecido el sistema financiero peruano.

De acuerdo con la SBS, al 17 de agosto de este año, la TEA (tasa efectiva anual) promedio de los 10 bancos que ofrecen este producto alcanza el 56,31%. No obstante, si se consideran a las otras entidades que ofrecen tarjetas, cuyas tasas promedio superan el 65% anual, la tasa ponderada total será mayor al 60%.

Es importante señalar que el Banco Central de Reserva del Perú ¹es quien fija las tasas mínimas y máximas del mercado financiero, como lo estipula su propia ley orgánica:

(...)

Artículo 52.- *El Banco propicia que las tasas de interés de las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas de interés máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. El Banco tiene la facultad de fijar tasas de interés máximas y mínimas, en forma semestral, con el propósito de regular el mercado, dicha competencia no puede ser delegada a otra entidad.*

La Superintendencia de Banca y Seguros debe regular y supervisar a las entidades bancarias que operan en el sistema financiero, como o lo señala el artículo N° 1 de su Ley orgánica 26702²:

(...)

Artículo 1.- ALCANCES DE LA LEY GENERAL. *La presente ley establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas.*

Asimismo, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su Ley de Organización y Funciones DECRETO LEY N° 25868³, señala:

(...)

¹ <https://www.bcrp.gob.pe/transparencia/datos-generales/marco-legal/ley-organtica.html>

²

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/\\$FILE/26702.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/$FILE/26702.pdf)

³ <https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/4924>

TITULO I DE LA FINALIDAD Y DOMICILIO Artículo 2.- El INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger: a) el mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, así como de las prácticas que generan competencia desleal, y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores...

(...)

Por su parte, el artículo 61 de la Constitución Política del Perú ⁴confiere al Estado el deber de proscribir y combatir toda práctica que limite la libre competencia, así como el abuso de las posiciones dominantes o monopólicas. Finalmente, el artículo 65 establece lo siguiente:

(...)

Protección al consumidor

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

⁴ https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

TASAS DE INTERES ANUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL PERÚ

ENTIDADES FINANCIERAS	TASA ANUAL
Falabella	80.09%
Cencosud Scotia	77.83%
Ripley	76.83%
Crediscotia	71.85%
Tarjeta oh!	64.77%
Interbank	60.6%
Banco de Comercio	27.35%
Banco GNB	35.20%
Soctiabank	39.91%
BanBif	40.86%
Pichincha	42.34%
BCP	45.32%

FUENTE: SBS

Como se puede observar las tasas anuales del sistema financiero son elevadísimas. A pesar de la existencia de instituciones, supervisoras, reguladores y protectoras de los usuarios del sistema crediticio; las prácticas abusivas y usureras se siguen perpetuando a través de las décadas.

En la actualidad se estima que en el Perú existen más de 8 millones de tarjetas de crédito de bancos y financieras por créditos de consumo, de las cuales, el 76% correspondía a bancos y el 24%, a financieras.

La regulación de cobros de comisiones bancarias no es un tema nuevo o relativamente reciente en la agenda legislativa. De hecho, existen varias propuestas normativas por parte del Congreso de la República en relación a la necesidad de fijar límites al cobro de cargos y comisiones por parte de las entidades bancarias.

En el año 2016 el ex Congresista de la República Yonhy Lescano Ancieta, presentó el Proyecto de Ley N° 102-2016/CR, donde se señala, cómo el cobro de comisiones bancarias ha perjudicado aumentando el sobre costo de los préstamos bancarios. Desde hace más o menos 20 años han ido aumentando y legalizando el número de cargos y comisiones que cobran las diversas entidades del sistema financiero.

En el año 2004 mediante la Ley N° 28587⁵, intentó poner fin a este cobro abusivo de comisiones y cargos, no obstante, la norma ha sido desnaturalizada por normas generales emitidas por la misma Superintendencia de Banca y Seguros.

En el 2011, INDECOPI, hizo llegar a la Comisión de Defensa del Consumidor del Congreso de la República un listado de 191 comisiones que cobran cajas municipales, rurales, pequeñas financieras y bancos, eliminados por las SBS al 31 de diciembre. En el año 2012, el Superintendente de Banca de Seguros en su exposición ante la Comisión de defensa del Consumidor manifestó que las entidades del sistema financiero, por autorregulación habían eliminado el cobro de 551 comisiones; cobro de comisiones que nunca fueron descritas, ni dadas a conocer.

Uno de los cobros de comisiones que ha generado una serie de quejas, denuncias y malestar en los clientes, es el cobro de la membresía en las tarjetas de crédito. Por ejemplo⁶, desde el 16 de marzo al 24 de julio del 2020, el INDECOPI registró más de veinte mil reportes contra el servicio bancario y financiero, la reprogramación de deudas y la aplicación de intereses son las conductas más quejadas.

5

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7439EC68E9690E8805257A070060E661/\\$FILE/28587.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7439EC68E9690E8805257A070060E661/$FILE/28587.pdf).

⁶ Nota textual encontrada en: <https://www.indecopi.gob.pe/-/desde-el-16-de-marzo-al-24-de-julio-el-indecopi-registro-mas-de-veinte-mil-reportes-contr-el-servicio-bancario-y-financiero>.



La nota de la Institución insta a los bancos y financieras a evitar medidas costosas que afecten a los clientes, así también, que los proveedores deben informar a los consumidores, de forma clara y masiva, cuáles son sus canales de atención disponibles: teléfono, página web, aplicativos, oficinas, cajeros, entre otros.

Asimismo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) del Indecopi informó que desde el inicio del estado de emergencia sanitaria hasta la fecha ha recibido 21 116 reportes contra el sector bancario y financiero. La estadística es el resultado del registro de quejas anotado en las herramientas colaborativas ‘Reporte Ciudadano’ y ‘Reclama Virtual’ puestas a disposición de la ciudadanía. Entre las infracciones más recurrentes se encuentran la reprogramación de créditos y aplicación de intereses, cobros indebidos, reembolso de dinero, servicios no idóneos, vinculados a AFP, cobros de créditos vencidos, entre otros. Entre los bancos más reportados figuran: Banco de Crédito, Interbank, BBVA, Banco Falabella y Scotiabank.

En ese sentido, el primer intento de anular uno de los tantos cobros abusivos, fue el cobro de las membresías de las tarjetas bancarias en el 2020, mediante un proyecto de ley presentado en el anterior Congreso, pero que no llegó a aprobarse porque la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), emitió la Resolución S.B.S. 1870-2020⁷, que obliga a los bancos a contar en el portafolio de tarjetas de crédito, por lo menos, con una que no incluya entre sus condiciones, el cobro de la comisión de membresía, esta resolución obligo a las empresas contar dentro de su portafolio de tarjetas de crédito, por lo menos con una opción que no incluya dentro de sus condiciones el cobro de la comisión de membresía. Esta normativa dejó abierta la posibilidad que el sistema bancario continúe con el cobro de membresías.

En el caso de las tarjetas sin membresía, se permite el acceso a las redes e infraestructura de pago, incluyendo el consumo de bienes y servicios, sin

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-de-gestion-de-conducta-de-mercado-de-resolucion-no-1870-2020-1874016-1/>

que ello implique el traslado de un costo adicional a los usuarios, toda vez que estos servicios se consideran como **esenciales o inherentes**. Asimismo, se insta a las entidades financieras a informar a los usuarios, de manera previa a la contratación de cualquier tarjeta de crédito, acerca del producto de tarjeta de crédito sin comisión de membresía, debiendo dejar constancia del cumplimiento de esta obligación.

Según el Banco de Reserva en junio de 2020⁸, según la información difundida por las mismas entidades financieras de las 15 entidades emisoras de tarjetas de crédito, seis cobran membresía en todos sus productos comerciales; mientras que nueve ofrecen por lo menos un producto de tarjeta de crédito que no cobra dicha comisión, aproximadamente 60% de las entidades. Asimismo, 13 de las 15 empresas han definido políticas de exoneración de la comisión en función de los consumos realizados con la tarjeta u otras condiciones.

El segundo intento de eliminar el cobro de las membresías por tarjetas de crédito, fue en el 2021, con la promulgación de la **Ley N° 31143, ley que protege de la usura a los consumidores de servicios financieros**. El nombre de la misma ley denota claramente el comportamiento de las entidades financieras; proteger al consumidor contra el cobro excesivo de comisiones injustificadas.

El problema radica en el empleo del término usura que ha variado a través de las épocas. El término usura, en rigor, históricamente, desde la antigüedad, incluyendo al gran filósofo Aristóteles⁹, el derecho romano, pasando por la época medieval ha sido siempre condenada. Se concebía a la usura como el préstamo de dinero con intereses. Los prestamistas de dinero con intereses fueron perseguidos y expulsados de los países, como sucedió en España, en la etapa de la Santa Inquisición. El dinero, en estricto rigor, era un medio de cambio y de ahorro, no una mercancía. El principio o razón fundamental era: “el dinero es producto del trabajo del hombre; el dinero no debe de generar

⁸ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), Normas de divulgación de datos, Indicadores económicos actualizados al 31.07.2020.

⁹ Para el gran pensador y filósofo Aristóteles la usura era sinónimo de robo. La usura y la “voluntad mixta” según Buridan. Una revisión de Aristóteles en el siglo XIV. Encontrada en: <https://revistas.unav.edu>

más dinero, sin trabajo”. En rigor quien presta dinero genera deuda que tiene que ser pagada necesariamente con trabajo.

En el transcurso de los siglos la concepción de la usura se ha flexibilizado y legalizando hasta transformarse en un término cuya definición ha variado radicalmente. Actualmente, se acepta que usura es el cobro excesivo, en este caso, por un servicio: prestar dinero. La dificultad es delimitar, determinar que es un cobro excesivo. La dificultad será siempre establecer que es lo que debe el banco cobrar por prestar dinero y cuanto es lo que el usuario o cliente debe pagar por este servicio.

El sistema bancario ha ido perfeccionando, además del cobro por el préstamo con altos intereses, una serie de comisiones y cargos por el uso mismo de la tarjeta de crédito. Es decir, no sólo se paga altos intereses por el dinero prestado, sino además una serie de cobro de comisiones y recargos por el uso del servicio. Los organismos que deben de velar por los derechos de los ciudadanos no han sido efectivos en su labor con la debida fuerza y autoridad para supervisar y controlar las desmedidas ambiciones del sistema bancario.

1.2. Ganancias de los Bancos en el Perú

En los primeros cuatro meses del año¹⁰, los bancos acumulan ganancias por S/ 2,905 millones. El BCP, BBVA, Scotiabank e Interbank tuvieron utilidades por S/ 6,052.7 millones a agosto 2022. Esta ganancia es mayor a la obtenida en el período prepandemia del 2019. La utilidad del BCP representa el 49.1 % a la registradas por los cuatro bancos.

Los cuatro más grandes concentran más del 87% de las utilidades bancarias; un nivel 7% mayor al de hace un año atrás. Si bien diez de las quince entidades reportaron un incremento de sus utilidades, los cuatro bancos más grandes son los que concentran más del 87% de las ganancias del sistema.

¹⁰

<https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/publicaciones-/informe-de-estabilidad-del-sistema-financiero>

El BCP ¹¹embolsó a sus arcas S/1,259 millones siendo de lejos la entidad financiera que más ganancias obtuvo en los primeros cuatro meses del año. El banco que pertenece al holding financiero Credicorp se ha consolidado como el líder del sistema bancario con una participación de mercado de 33.7% y 34.1% en créditos y depósitos, respectivamente. A marzo, reportó 898,418 clientes con créditos y más de 7.3 millones de personas tienen una cuenta de ahorro en esta entidad.

BBVA es el segundo en el ranking de utilidades, con alrededor de S/ 498 millones, acumulados a abril, 10% por encima que la que ganó hace un año atrás. El banco de origen español es el segundo más grande del país con una cuota de mercado de 20.1% en créditos y 20.7%, en depósitos, a diciembre 2018. El enfoque del BBVA son los corporativos y grandes empresas, en la banca mayorista, y los créditos hipotecarios en la banca minorista, ya que constituyen créditos de menor riesgo. Aunque, en los últimos años ha incorporado en sus planes estratégicos, impulsar el crédito a pymes, préstamos personales y tarjetas de crédito.

Scotiabank es el tercer banco que reportó mayores ganancias, al cierre de abril (S/ 417 millones). Al igual que las otras dos entidades, es un banco múltiple con presencia relevante en todos los segmentos. Su participación en créditos es de 17.1% y 14.5%, en depósitos. Scotiabank acaba de cerrar la adquisición de la cartera del que fuera el banco Cencosud (ahora caja rural CAT) lo cual lo posiciona como uno de los jugadores más importantes en el segmento de préstamos personales.

El cuarto en el ranking es Interbank, la entidad se embolsó ganancias por S/373.5 millones, a abril. La entidad que pertenece al holding financiero Intercorp Financial Service (IFS) está orientada al segmento de personas y se disputa el primer lugar en tarjeta de créditos con el BCP. Luego de los bancos retail, como Falabella y Ripley. Interbank es la entidad que más tarjetas de crédito coloca, con alrededor de 925,044, al cierre de marzo. A esa fecha, el

¹¹ <https://gestion.pe/tu-dinero/bancos-peruanos-ganan-bcp-bbva-267911-noticia/>



banco posee más de un millón de clientes con créditos, concentrando su cartera en deudores con créditos de consumo.

1.3. Análisis de la norma

Ley N° 31143, ley que protege de la usura a los consumidores de servicios financieros en lo que respecta al cobro de membresías por tarjetas de crédito, en la quinta modificatoria de la disposición completaría final, expresa:

(...)

Quinta. Del cobro de la comisión de membresía

*“En el contrato de tarjeta de crédito **no procede el cobro de la comisión de membresía, salvo que las partes lo pacten**, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero”.*

La quinta disposición complementaria final dispone la eliminación del cobro de membresías, pero deja abierta la posibilidad para que las empresas bancarias "pacten" el cobro de esta comisión con sus clientes. De esta manera la SBS, en lugar de ser tajante y eliminar definitivamente el cobro de las membresías por tarjeta de crédito, les brinda una norma que da una sutil salida al sistema financiero para que pueda seguir haciendo el cobro injustificado de las membresías.

En el marco de la crisis económica mundial nacional y mundial que vivimos, el cobro de la comisión de membresía genera una carga financiera adicional injustificada para los clientes, pudiendo acentuar las dificultades en su capacidad de pago, de los altos interés que implica hacer uso de una tarjeta de crédito.

Examinando el reglamento, el objetivo es que los clientes puedan contar con alternativas para acceder a un producto básico, que no implique la prestación de servicios adicionales, en ese sentido, el Reglamento incorpora

las siguientes obligaciones a las entidades financieras en la comercialización de tarjetas de crédito:

- Contar dentro de su portafolio de tarjetas de crédito, por lo menos con una opción que no incluya dentro de sus condiciones el cobro de la comisión de membresía.
- En el caso de las tarjetas sin membresía, permitir el acceso a las redes e infraestructura de pago, incluyendo el consumo de bienes y servicios, sin que ello implique el traslado de un costo adicional a los usuarios, toda vez que estos servicios se consideran como esenciales o inherentes.
- Informar a los usuarios, de manera previa a la contratación de cualquier tarjeta de crédito, acerca del producto de tarjeta de crédito sin comisión de membresía, debiendo dejar constancia del cumplimiento de esta obligación.

Estas tarjetas deben permitir el acceso a las redes e infraestructura de pago, incluyendo el consumo de bienes y servicios, sin que ello implique el cobro de comisión por membresía, por ser estos servicios esenciales o inherentes. No obstante, las empresas ofrecen otros servicios asociados a estas tarjetas según lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.

Nuevamente el reglamento da salidas muy adecuadas y complacientes al sistema financiero para que continúe con el cobro de las membresías. Como el sistema financiero tiene una habilidad y creatividad sin límites para edulcorar y muchas veces disfrazar sus productos con nuevos e innovadores servicios, con la intención de progresivamente ir incorporando nuevas comisiones y cargos, para seguir aumentando sus desmedidas ganancias.

La SBS tiene rol y facultad de supervisión de la gestión de conducta de mercado y las empresas del sistema financiero, para identificar prácticas abusivas que afectan el legítimo interés de los usuarios. Por ello, con base en los resultados de las acciones de supervisión y, en línea con las mejores prácticas internacionales, el Reglamento ha incorporado un listado

detallado de prácticas que no se ajustan a dicha norma y que por tanto están prohibidas, ya sea en la oferta y/o comercialización o durante la vigencia de los productos y servicios financieros, confiriendo así predictibilidad respecto del comportamiento que la SBS espera de las entidades financieras.

Por ejemplo, en los últimos años se ha observado que las entidades financieras vienen ofreciendo, como parte de sus políticas de fidelización, servicios adicionales a la tarjeta de crédito, como es el acceso a los programas de beneficios de los operadores Visa/MasterCard/Amex/Diners: servicio de asistencia al viajero, seguro de autos rentados, así como la administración de programas de beneficios que permiten acumular puntos y/o descuentos en establecimientos afiliados, millas de viaje, entre otros; ***cuyo costo es trasladado a los clientes a través de la comisión de membresía anual.*** Si bien estos servicios, que forman parte del diseño del producto, son aceptados por los usuarios al momento de la contratación a través de la suscripción del contrato, resulta necesario promover que las empresas ofrezcan productos que excluyan dichos conceptos. La realidad es que muchos bancos, condicionan el cobro de los intereses al cobro de la membresía; quien paga membresía el cobro de interés es menor.

A pesar de los mecanismos regulatorios e intentos de la SBS de controlar estos cobros, la realidad es que las entidades bancarias siempre condicionan al cliente; el cliente debe de hacer uso de su tarjeta, de manera obligatoria, en determinado periodo de tiempo, para que pueda ser exonerado del pago de la membresía.

Actualmente, ¹² algunas entidades bancarias cuentan con una política de exoneración de pago de membresía siempre que el titular de la tarjeta de crédito cumpla con algunas condiciones, como, por ejemplo, la realización de una determinada cantidad de consumos mensuales, situación que causa gran malestar en los consumidores dado que no

¹² <https://indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/Comisiondemembresia.pdf>

“Año de la unidad, paz y desarrollo”

siempre tienen un consumo regular mensual o, incluso, no hay consumos; el cobro de membresía se hace efectivo inexorablemente.

Para que se tenga una idea rápida de las comisiones que se cobran por las tarjetas de crédito, se puede observar la siguiente tabla:

COMISIÓN	TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
MEMBRESIA ANUAL	MEMBRESÍA ANUAL	Comisión que cobra la entidad por administrar los beneficios adicionales que se brindan de acuerdo al tipo de tarjeta, por ejemplo: acumulación de puntos o millas, canje de productos, descuentos en establecimientos, etc.
EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	Cobro que realiza la entidad por evaluar la póliza de seguro contratada directamente por el cliente que ha sido endosada a la empresa
ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta.
CONVERSIÓN DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	Comisión que se cobra por el servicio de convertir la moneda del consumo o disposición de efectivo realizado en el extranjero, en una moneda distinta a la contratada.

USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS PROPIOS O DE LA RED CONTRATADA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS DE OTRAS ENTIDADES O REDES NO CONTRATADAS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
OPERACIÓN EN VENTANILLA	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
OPERACIÓN EN VENTANILLA	RETIRO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
USO DE CAJERO/AGENTE CORRESPONSAL	POR USO DE CANAL PARA RETIRO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza al agente corresponsal para realizar retiros de dinero, consultas de saldos, entre otros.

USO DE CAJERO/AGENTE CORRESPONSAL	POR USO DE CANAL PARA PAGO DE TARJETA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza al agente corresponsal para realizar retiros de dinero, consultas de saldos, entre otros.
USO DE CAJERO/AGENTE CORRESPONSAL	POR USO DE CANAL PARA CONSULTA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza al agente corresponsal para realizar retiros de dinero, consultas de saldos, entre otros.
USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utilizar los módulos electrónicos, siempre que exista otro canal de consulta libre de costo.
FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	La entidad cobra esta comisión por el servicio de cambiar la fecha de pago.
SISTEMA DE PAGO	SISTEMA DE PAGO	La entidad cobra esta comisión por modificar el sistema de pago de las operaciones con tarjeta de crédito, de revolvencia a cuotas o viceversa.
REPROGRAMACIÓN	REPROGRAMACIÓN	La entidad cobra esta comisión por modificar la programación de las cuotas por causas distintas a dificultades en la capacidad de pago del cliente.

REPOSICIÓN DE TARJETA CRÉDITO	DE DE	REPOSICIÓN DE TARJETA CRÉDITO	DE DE	Comisión que cobra la entidad por entregar un duplicado de la tarjeta en caso de robo, sustracción, pérdida o deterioro.
TARJETA CRÉDITO ADICIONAL OPCIONAL	DE Y/U	TARJETA CRÉDITO ADICIONAL OPCIONAL	DE Y/U	Comisión que cobra la entidad por emitir y enviar la tarjeta adicional y/o un nuevo plástico personalizado
TARJETA BENEFICIOS	DE	TARJETA BENEFICIOS	DE	Comisión que cobra la entidad por administrar la tarjeta de beneficios (por ejemplo "Priority Pass") o sus adicionales

FUENTE: SBS

En la siguiente tabla se pueden observar 14 tipos de comisiones por tipos de servicios diferentes, solo por el uso de tarjeta de crédito. Existen, en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros¹³, más de 80 cobros y cargos por otros servicios o productos que ofrece el sistema bancario.

Por los motivos expuestos la presente ley busca eliminar el cobro injustificado de las membresías en las tarjetas de crédito, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución política del Perú.
- 2.2. Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
- 2.3. Ley N° 31143. Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.
- 2.4. Ley N° 29571. Código de protección y defensa del consumidor

¹³ <https://www.sbs.gob.pe/app/comparacomisionsf/paginas/vercomisiones.aspx>

- 2.5. Ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 2.6. Ley N° 28587. Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros.
- 2.7. Decreto Ley. N° 25868. Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- 2.8. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°0001-2021-BCRP-N
- 2.9. Resolución SBS N° 3274-2017.
- 2.10. Resolución SBS N° 3748-2021.
- 2.11. Resolución S.B.S. 1870-2020

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa de ley modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, a efectos de eliminar el cobro de las membresías en las tarjetas de crédito a nivel nacional.

Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en el marco de la Ley N° 29571, Código de protección y defensa del consumidor.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no irrogará gastos adicionales al erario nacional. Por el contrario, la eliminación del cobro de las membresías de las tarjetas de crédito beneficiará a más de ocho millones de consumidores en todo el Perú.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

III. Competitividad del País

17. **Afirmación de la economía social de mercado.**

18. **Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**